



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR – LG – 56/2017

**“SUMINISTRO DE LUBRICANTES Y REFRIGERANTE PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, PARA EL PERIODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2017”**

**LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**,  
, portadora de mi Documento Único de Identidad número  
con Número de

Identificación Tributaria

, actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**,  
actuando en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía  
administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, de , y que en  
adelante me denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, **GERBER ARTURO**  
**CASTILLO HERNANDEZ** ,

, departamento de , con mi Documento Único de Identidad número ;  
y con Número de Identificación Tributaria;

, actuando en mi  
carácter de Apoderado Especial Administrativo de **LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA**  
**DE CAPITAL VARIABLE** , que puede abreviarse **LA CASA DEL REPUESTO, S.A DE C.V**, del domicilio  
con número de

Identificación Tributaria,

; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, en  
los caracteres dichos, otorgamos el presente **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE LUBRICANTES Y**  
**REFRIGERANTE PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, PARA EL PERIODO DE OCTUBRE A**  
**DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE** , según Cuadros Comparativos de Ofertas de la Unidad de  
Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha trece de octubre del dos mil diecisiete, en el  
cual se adjudicó la Contratación por Libre Gestión del Número once mil novecientos veintinueve,  
solicitado por el señor José Israel Hernández Jacobo, Coordinador de mantenimiento de vehículo  
del CNR. El presente contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en las Especificaciones  
Técnicas, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su  
Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes  
**CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el  
**SUMINISTRO DE LUBRICANTES Y REFRIGERANTE PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, PARA EL**  
**PERIODO DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL**  
**DOS MIL DIECISIETE**, con el objeto de mantener en óptimas condiciones los motores de la flota  
vehicular y cumplir con las metas y funciones emprendidas por el CNR, la compra se realiza por  
que se agote la existencia del inventario. Dicho producto están contemplados en el plan de  
compras dos mil diecisiete. Según el siguiente detalle:

N°. REQUERIMIENTO: 11929			UNIDAD SOLICITANTE: CNR			
ÍTEM	U/M	CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA/MODELO	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)
1	UNI	200	Aceite 15W40, para motores	EXTRA-	\$15.00	\$3,000.00

			diesel	REV/15W40		
2	UNI	200	Refrigerante para radiador	ABRO/	\$2.50	\$500.00
<b>TOTAL ADJUDICADO (USD \$)</b>						<b>\$3,500.00</b>

**SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por un monto total de **TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, los cuales serán cubiertos con fondos propios del **CNR** todos los cuales incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional. **Formas de Pago a)** Se realizara de forma mensual, de conformidad a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los suministros, efectuados durante el mes calendario de que se trate previa presentación de las facturas correspondientes y un cuadro de informe, firmados y sellados por el Administrador del Contrato y el jefe del Departamento de Transporte, donde se haga constar que los suministros objeto del contrato han sido recibidos a entera satisfacción, para luego ser presentados a la UFI sección EGRESOS, para la emisión del quedan **b)** La forma de facturación será: factura de consumidor final a nombre de Centro Nacional de Registro, con el detalle de los suministros entregados. Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la suscripción del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de del dos mil diecisiete. **Lugar de Entrega a)** La entrega del suministro objeto del contrato será en las instalaciones del Contratante y será conforme al requerimiento que haga el Administrador de Contrato, según las necesidades que surgieren, en caso excepcionales se suministrara en las instalaciones del contratista, para lo cual se remitirá la solicitud de suministro, con el visto bueno del Jefe del Departamento de Transporte, de no ser así el CNR no se responsabiliza a realizar el pago respectivo, **b)** las entregas del suministro tendrá que ser de la misma marca y calidad ofertada, de no contar con el producto tendrá un periodo máximo de tres días para realizar la entrega. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha

certificado la Unidad Financiera Institucional, que contiene la descripción y el detalle de fondos propios del CNR, **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad de los productos que entregue; c) La totalidad de los productos ofertados deben ser de excelente calidad, tal como se describen en el presente contrato; e) Atender el llamado que se le haga, por medio del Administrador de Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado; f) El Contratista asume el compromiso de suplir los suministros requeridos periódicamente por el Administrador de Contrato respectivo, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato; g) los productos recibidos, objeto del suministro, será revisado minuciosamente, por parte del personal del departamento de taller del CNR; h) En caso de que se produjera algún atraso en la entrega de la orden de pedido por razones no imputables al contratista, que como consecuencia, altere el cuadro de entregas, el adjudicado deberá notificarlo por escrito y coordinar con el Administrador de Contrato respectivo, un nuevo plan de entregas; i) Asimismo, brindar el suministro objeto del presente contrato en atención a la **SECCIÓN III, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS,** determinado en sus numerales y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Especificaciones Técnicas, en los Términos de Referencia y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** Se nombro al señor **JOSE ISRAEL HERNANDEZ JACOBO,** coordinador de mantenimiento de vehículo del Centro Nacional de Registros, quien será el Administrador del Contrato, según nombramiento realizado en el Cuadro Comparativo de Ofertas de el Requerimiento número once mil novecientos veintinueve, de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del trece de octubre del dos mil diecisiete, en virtud del cual el CNR, por medio de la persona asignada facultada para ello, adjudicó dicho suministro, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes

referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, más sesenta (60) días calendario. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco LACAP y ochenta de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por los administradores del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE PRODUCTOS CONTRATADOS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del suministro prestado. El Contratista tendrá un plazo de CINCO (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato respectivo, para poder subsanar el incumplimiento que adolece el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN,**

**AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis de su RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimientos de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión Numero once mil novecientos veintinueve, del trece de octubre del dos mil diecisiete, que se encuentra en el Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución

en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación.

**DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL**

**TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en

relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y**

**NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA**

**LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veintisiete de octubre del dos mil dieciséste.



*[Handwritten signature]*

**LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**  
**POR LA CONTRATANTE**

**POR EL CONTRATISTA**



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del veintisiete de octubre del dos mil dieciséis. Ante mí, **MARIA ANTONIA FLORES CARDOZA**, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, comparecen: por una parte la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**,

, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_,

, con Número de

Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, en su

calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, que en adelante se denomina "**LA**

**CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y por otra parte, el señor **GERBER ARTURO CASTILLO HERNANDEZ**,

departamento de \_\_\_\_\_, con mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_;

; y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_;

, actuando en mi carácter de

Apoderado especial Administrativo de **LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LA CASA DEL REPUESTO, S.A DE C.V.**,

, con número de Identificación

Tributaria, \_\_\_\_\_

; y

que en el transcurso del presente instrumento se denomina "**EL CONTRATISTA**"; y yo **LA**

**SUSCRITA NOTARIO DOY FE:** que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** I. Que reconocen las calidades, derechos, obligaciones, plazos, garantías,



jurisdicciones y sometimientos que han contraído en dicho documento, el cual contiene el **CONTRATO NÚMERO CNR – LG – CINCUENTA Y SEIS / DOS MIL DIECISIETE**, cuyo objeto es **CONTRATO DE SUMINISTRO DE LUBRICANTES Y REFRIGERANTE PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, según el detalle indicado en los Cuadros Comparativos de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de trece de octubre del dos mil diecisiete, en los cuales se adjudicó en forma parcial la Contratación por Libre Gestión de los Requerimientos No. **ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE**, realizado por el CNR y que **CONTIENE VEINTE CLÁUSULAS**, entre las cuales a continuación se relacionan las más relevantes de ellas: **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por un monto total de **TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, los cuales serán cubiertos con fondos propios del CNR todos los cuales incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional. La Forma de Pago; a) Se realizara de forma mensual, de conformidad a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los suministros, efectuados durante el mes calendario de que se trate previa presentación de las facturas correspondientes y un cuadro informe, firmados y sellados por el Administrador del Contrato y el jefe del Departamento de Transporte donde se haga constar que los suministros objeto del cobro han sido recibidos a entera satisfacción, para luego ser presentados a la UFI sección EGRESOS, para la emisión del respectivo quedan b) La forma de facturación será: factura de consumidor final a nombre de Centro Nacional de Registro , con el detalle de los suministros entregados. Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO**. El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la suscripción del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Lugar de Entrega; a) La entrega del suministro objeto del contrato será en las instalaciones del Contratante y será conforme al requerimiento que haga el Administrador de Contrato, según las necesidades que surgieren, en caso excepcionales se suministrara en las instalaciones del contratista, para lo cual se remitirá la Solicitud de suministro, con el visto bueno del Jefe del Departamento de Transporte, de no ser así el CNR no se responsabiliza a realizar el pago respectivo b) las entregas del suministro tendrá que ser de la misma marca y calidad ofertada, de no contar con el producto tendrá un periodo máximo de tres días para realizar la



entrega. Y otros intereses institucionales, con la anticipación oportuna, previo acuerdo del contratista. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. Yo la suscrita notario, también DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: 1) Respecto a la personería con la que actúa la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el

Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso

de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir del ocho de julio de ese año, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el ocho de julio del referido año. II) con respecto al señor \_\_\_\_\_, **PODER ESPECIAL ADMINISTRATIVO**, otorgado en esta ciudad a las quince horas con diez minutos del día dos de julio del dos mil quince, ante los oficios notariales del licenciado, \_\_\_\_\_, inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número CUATRO del libro UN MIL SETECIENTOS CUATRO, folio VEINTISIETE al TREINTA Y DOS, de fecha de inscripción, tres de julio del dos mil quince, por medio del cual el señor \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de LA CASA DEL REPUESTO, S.A DE C.V otorgó Poder Especial Administrativo a favor de \_\_\_\_\_, quien se encuentra facultado para celebrar actos como el presente. En dicho poder, el Notario autorizante DIO FE de la existencia legal de la sociedad y de la personería del representante legal III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de TRES hojas útiles y leídas que se las hubo, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



